LEY DE 6 DE ENERO DE 1949

PUERTOS LIBRES.- Decláranse las poblaciones de Puerto Suárez y San Matías, Prov. Chiquitos.

MAMERTO URRIOLAGOITIA H.

Vicepresidente de la República y Presidente del Congreso Nacional.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1o.- Se declara Puertos Libres las poblaciones de Puerto Suárez y San Matías, de la provincia Chiquitos, para la importación de toda mercadería que no sea de carácter suntuario, abarcando esta liberación a los derechos e impuestos aduaneros y al consumo.

Artículo 20.- Esta liberación de derechos e impuestos beneficiará exclusivamente a las provincias fronterizas de Chiquitos y Velasco del Departamento de Santa Cruz, con los límites que fija la división política de las mismas.

Artículo 30.- La duración del Puerto Libre será hasta la conclusión de los trabajos del ferrocarril Corumba – Santa Cruz y se establezca el tráfico público del servicio ferroviario.

Artículo 40.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 21 de diciembre de 1948.

M. URRIOLAGOITIA. – A. SALINAS LOPEZ. – C. López Arce, S. S. – B. Mercado, S. S. – D. Imaña Monterrey, D. S. – P. Montaño, D. S.

Por tanto, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 79 de la Constitución Política del Estado, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio del Congreso Nacional, en la ciudad de La Paz, a los seis días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve años.

M. URRIOLAGOITIA. – C. López Arce, Congresal Secretario. – A. Quezada A., Congresal Secretario.